



**PUNTOS DE CONTROL Y CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO
PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE
VIÑA**

PUNTOS DE CONTROL Y CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE CÍTRICOS

La Disposición Final Primera de la Orden 44/2010, de 14 de diciembre de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre reglamentación de las producciones obtenidas por técnicas de agricultura integrada y de las condiciones de autorización de las entidades de control y certificación indica que en la aplicación de la Orden “se faculta al director general competente en materia de sanidad vegetal, para dictar los actos, resoluciones e instrucciones que sean precisos para la aplicación de la presente orden”.

Mediante resoluciones del director general competente se han publicado las normas para la producción integrada en distintos cultivos. El control y certificación del cumplimiento de esas normas, es realizado por Entidades de Control y Certificación acreditadas como tales ante la Consellería competente en Agricultura.

Con el fin de unificar los criterios con los que las distintas Entidades de Control y Certificación puedan determinar el cumplimiento o el incumplimiento de las normas, se considera oportuno elaborar el presente manual con los criterios de cumplimiento de los puntos de control a evaluar la producción integrada de cítricos (versión 1 de julio de 2014).

Los puntos de control a evaluar, que serán los indicados en la normativa de cada uno de los cultivos como “norma estricta o prohibición”, se clasificarán en dos niveles: Básicos (B) y Principales (P). Para poder ser certificado un productor/elaborador, deberá cumplir el 100% de los puntos Básicos y el 90% de los puntos Principales.

Asimismo, los criterios de cumplimiento podrán ser visuales, cuando sea suficiente con la observación (V) o documentales (D), cuando sea necesario algún documento que justifique el cumplimiento del punto controlado.

Estos criterios serán publicados en la página web de la Consellería competente en materia de agricultura.

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
1. PREPARACIÓN DEL TERRENO				
1.1.	Es obligatorio eliminar los restos procedentes de anteriores cultivos	P	Retirada de los restos de anteriores cultivos	V
1.2.	Queda prohibida la desinfección química del terreno, salvo casos técnicamente justificados y autorizados por el organismo oficial correspondiente	B	No se ha desinfectado o autorización	D, V
1.3.	En los terrenos que anteriormente hayan tenido vid deberá dejarse sin cultivar vid al menos 4 años si se han observado ataques de hongos del suelo, nemátodos u otros parásitos del suelo, salvo en caso de realizar prácticas alternativas como la solarización.	B	Justificación de las fechas de arranque y plantación o informe agronómico del técnico responsable justificando el no cumplimiento del periodo.	D

2. PLANTACIÓN				
2.1.	En las nuevas plantaciones el material vegetal utilizado deberá proceder de productores oficialmente autorizados, estar certificado y con pasaporte fitosanitario.	B	Disponer del certificado o pasaporte fitosanitario y documento del vivero de procedencia	D
2.2.	Todas las parcelas que se acojan al programa de producción integrada, deberán cumplir los requisitos legales a efectos de autorización de plantación de vid.	B	Inscripción en el Registro Vitícola	D
2.3.	La disposición de las filas de las cepas será aquella que minimice la erosión del terreno.	P	Evidencia visual o informe agronómico en caso de no seguir las curvas de nivel	V, D
2.4.	Queda prohibido cultivar de pie directo.	B	Informe agronómico del técnico responsable indicando el patrón empleado	D
2.5.	El patrón empleado deberá adaptarse a las condiciones edáficas y climáticas de la parcela así como de la variedad empleada (anejo I), para lo cual será preceptivo realizar un análisis de suelo.	P	Informe agronómico del técnico responsable	D
2.6.	Las variedades elegidas en viñedos amparados por Denominaciones de Origen u otras figuras de calidad reconocidas deberán atenerse a lo reglamentado por ellas.	B	La variedad está permitida en la D. O.	D
2.7.	No se pueden tener otros cultivos asociados al de la vid en parcelas dentro del programa de producción integrada.	B	Evidencia visual	V
2.8.	En parcelas ya establecidas en el momento de su incorporación a la producción integrada debe realizarse una evaluación de la incidencia de virosis.	P	Informe agronómico del técnico responsable indicando el % de virosis	D

3. RIEGO				
3.1.	En lo referente a la práctica del riego se deberá tener en cuenta lo previsto en los reglamentos de las Denominaciones de Origen u otras figuras de calidad reconocidas.	B	Se cumple con la normativa de riego de la figura de calidad	D
3.2.	Se deberá mantener en buen estado de conservación los sistemas de distribución del agua para evitar las pérdidas de recursos.	B	No hay evidencias de mal estado de conservación	V

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
3.3.	Se deberá disponer de las características analíticas de calidad y contenido de nutrientes del agua de riego, al objeto de tomar decisiones sobre su utilización. A tal efecto se realizarán análisis del agua de riego cada tres años.	B	Boletín de análisis físico-químico.	D
3.4.	Se prohíbe la utilización de aguas residuales sin previa depuración	B	Procedencia del agua y en su caso, certificado de estar depurada	D

4. FERTILIZACIÓN

4.1.	El suministro de nutrientes se efectuará fundamentalmente a través del suelo. Las aportaciones de abonos foliares sólo se utilizarán cuando estén técnicamente justificadas	B	Descripción del abonado y justificación técnica en su caso	D
4.2.	Se realizarán análisis de suelo para conocer las características y composición en nutrientes del suelo, como mínimo uno cada 5 años y siempre el primer año de incorporación al programa de producción integrada. Dichos análisis se acompañarán al libro de explotación, estando a disposición de los organismos encargados de la supervisión de la producción integrada	B	Se dispone del análisis	D
4.3.	Se realizarán análisis foliares al menos uno cada tres años para comprobar que el programa de fertilización adoptado es el adecuado o, en otro caso, para su corrección. Dichos análisis se acompañarán al libro de explotación, estando a disposición de los organismos encargados de la supervisión de la producción integrada	B	Se dispone del análisis	D
4.4.	El programa de abonado se confeccionará en base a los resultados de los análisis antes citados, teniendo también en cuenta otros factores como: composición del agua de riego, variedad, rendimientos, edad de la plantación, calidad del fruto, comportamiento vegetativo de la plantación, sistema de manejo y tipo de suelo. Se descontará el nitrógeno aportado procedente de la materia orgánica o del agua de riego	B	Existe programa de abonado que contempla las necesidades y los resultados analíticos	D
4.5.	Las cantidades de macronutrientes (N-P-K) por hectárea y año no podrán superar las señaladas como límite en el anejo III.	B	Se cumple la norma	D
4.6.	Los oligoelementos sólo se aplicarán cuando un análisis previo determine su insuficiencia	P	Análisis e informe técnico que justifique la aplicación	D
4.7.	Quedan prohibidas las aplicaciones de nitrógeno nítrico en los márgenes de las parcelas lindantes a corrientes de agua	B	Informe técnico describiendo las aplicaciones.	D
4.8.	Los abonos orgánicos y minerales deben presentar un bajo contenido en metales pesados y otros productos tóxicos, sin exceder los límites legales establecidos en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes	B	Se trata abono CE. En caso de un abono orgánico no CE, solo se permite su uso si es de clase A (Anejo V RD 824/2005). En caso de estiércol, este irá acompañado de un certificado del productor indicando que cumple los requisitos indicados en el RD 824/2005	D

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
4.9.	No se usarán lodos de depuradora u otros Residuos Sólidos Urbanos sin tratamiento previo y su uso respetará las exigencias de los anexos IA, IB y IC del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.	B	Se dispondrá de la documentación correspondiente conforme al artículo 4 del RD 1310/1990 por el que se regula la utilización de lodos de depuradora en el sector agrario, que incluirá el contenido en metales pesados y organismos patógenos. En caso de no utilizar lodos ni RSU sin tratamiento, se deberá presentar una declaración del productor.	D
4.10.	En todo caso, y para aquellas explotaciones agrarias ubicadas en términos municipales designados por los Decretos 13/2000, 11/2004 y 218/2009, del Gobierno Valenciano y del Consell de la Generalitat, como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, el aporte de nitrógeno se ajustará a las cantidades, si son menores a las exigidas en esta reglamentación, y periodos de prohibición de fertilización nitrogenada establecidos en el correspondiente Programa de Actuación aprobado por Orden de la Conselleria competente en materia de Agricultura.	B	Se cumple la norma. Comprobación del calendario de fertilización	D

5. FITOREGULADORES

5.1.	Queda prohibido el uso de fitorreguladores y similares. Se excluyen de esta prohibición aquellas variedades en las que resulte imprescindible su uso como el tratamiento con ácido giberélico en variedades apirenas, o casos parecidos, y siempre bajo control técnico	B	Informe técnico motivando el uso en su caso	D
------	---	---	---	---

6. PODA

6.1.	Las podas se efectuarán anualmente (en verde y en seco), ya que es fundamental para el cultivo de la vid, pues sirve para mejorar la calidad, evitar la vejería, mejorar la eficacia y reducir el consumo de productos fitosanitarios y facilitar la recolección de los frutos.	B	Se documenta la frecuencia.	D
6.2.	La poda en verde se realizará con instrumentos cortantes (tijeras, cuchillos, etc).	P	Se indica el instrumento de corte en el cuaderno	D
6.3.	Se deberán desinfectar los instrumentos de corte cuando se cambie de parcela o variedad.	P	Se indica el procedimiento de desinfección	D

7. MANEJO DEL SUELO, LABOREO Y CONTROL DE MALAS HIERBAS

7.1.	En las labores mecánicas no deben utilizarse aperos que destruyan la estructura mecánica del suelo y propicien la formación de suelas de labor.	P	No se observa	V
7.2.	Se realizará el mínimo laboreo necesario y se adoptarán medidas para la conservación del suelo.	B	No se observan arrastres de tierra ni cárcavas	V

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
7.3.	La utilización de herbicidas, normalmente deberá restringirse a los usos siguientes: Viñas en espaldera o en riego por goteo, en aplicaciones localizadas en bandas de 60-70 cm de anchura. Viñas con rodales de malas hierbas de tipo perenne.	B	Comprobación de la norma. Recomendación técnica. Documento de asesoramiento	V, D
7.4	No deberán utilizarse herbicidas hormonales.	B	Cumplimiento de la norma	V, D
7.5	La elección del producto a utilizar dependerá del tipo de mala hierba a controlar, y de su estado de desarrollo. Los herbicidas permitidos son aquellos autorizados para el cultivo de la viña en el Registro Oficial de Productos fitosanitarios del Ministerio competente en materia de agricultura.	B	Cumplimiento de la norma. Comprobación, en su caso, de que el herbicida usado está autorizado.	V, D

8. CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

8.1.	En el control de plagas y enfermedades se antepondrán los métodos biológicos, biotécnicos, culturales, físicos y genéticos a los químicos.	B	Justificación técnica de los tratamientos. Documento de asesoramiento	D
8.2.	En cada unidad territorial homogénea es obligatorio realizar el seguimiento del ciclo biológico de las plagas y enfermedades y la evaluación del riesgo tal como se indica en el anejo V.	B	Seguimiento de plagas y enfermedades	D
8.3.	El tratamiento químico deberá responder a una situación de estimación poblacional de la plaga o enfermedad justificada, y como única alternativa para el control del problema fitosanitario presente. A tal fin, se considerarán los umbrales recomendados en el anejo V.	B	Justificación técnica. Documento de asesoramiento	D
8.4.	El nivel de población de plaga previo a la realización de cada tratamiento deberá anotarse en el libro de explotación.	B	Cumplimiento de la norma	D
8.5.	Las materias activas a utilizar, reflejadas en el anejo V, han sido seleccionadas en base a criterios de toxicidad, efecto sobre la fauna auxiliar, impacto ambiental, eficacia y residuos. Se indican con "R" los productos, recomendados. Queda, por tanto, estrictamente prohibida la utilización de productos no especificados en ese anexo	B	Cumplimiento de la norma. Registro de tratamientos	D
8.6.	Queda prohibido el uso de formulaciones clasificadas como «Muy Tóxicas (T+)».	B	Cumplimiento de la norma	D
8.7.	Se prohíben los tratamientos periódicos y sistemáticos sin justificación técnica (calendarios de tratamientos).	B	Cumplimiento de la norma	D
8.8.	Queda prohibido abandonar el control fitosanitario antes de la finalización del ciclo vegetativo del cultivo.	P	Cumplimiento de la norma	V, D
8.9	Queda prohibido el empleo de productos fitosanitarios en los márgenes de las corrientes de agua.	P	Cumplimiento de la norma	V, D

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
9. MAQUINARIA DE APLICACIÓN				
9.1.	La maquinaria utilizada en la aplicación de productos fitosanitarios, herbicidas, abonados foliares, etc., deberá encontrarse en un adecuado estado de funcionamiento, lo que permitirá elevar la eficacia de su utilización, y por tanto, disminuirá los efectos contaminantes que provocan las pérdidas incontroladas, con un sensible ahorro económico. Sólo podrán ser utilizados, para la producción integrada, los equipos de tratamiento revisados por La Unidad de Mecanización y Tecnología Agraria de la UPV o por cualquier ITEAF autorizada según el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.	B	Disponer del certificado de inspección correspondiente	D
9.2.	La maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios deberá someterse a una revisión por el organismo competente cada tres años y todos los años por el productor. Sólo en el caso de que el equipo sea declarado apto, podrá seguir empleándose para los tratamientos de lucha integrada, para cuyos efectos será debidamente identificado.	B	Disponer del certificado de inspección correspondiente a la revisión trianual y registro de las revisiones anuales	D
9.3.	Cuando se utilicen pulverizadores hidráulicos con disparadores de acción manual, estos deberán ser regulables en caudal y ángulo de cono de salida.	B	Comprobación de la norma	V
9.4.	El responsable de los tratamientos y los aplicadores deberán estar en posesión del carnet de manipulador de plaguicidas de uso fitosanitario correspondiente.	B	Disponer del carnet de manipulador de plaguicidas	D
9.5.	Para la correcta aplicación de los tratamientos se tendrá en cuenta las condiciones meteorológicas (temperatura, velocidad del viento inferior a 15 km/h, etc.)	P	Registro de tratamientos con indicación del nº de carnet del responsable del tratamiento y de que el tratamiento se realiza en las condiciones adecuadas	D
9.6.	El sistema de carga de los depósitos y su transporte no debe permitir vertidos de ningún tipo a las acequias, canales, caminos, etc.	B	Existe descripción del sistema	D

10. RECOLECCIÓN				
10.1.	Los frutos deberán recolectarse en un estado de madurez que permita alcanzar las exigencias de calidad comercial. En uva de mesa se cumplirán los requisitos establecidos en la parte A del Anexo I del Reglamento de ejecución UE nº 543/2011 de la Comisión. En la producción acogida a Denominación de Origen u otras figuras de calidad reconocidas, se respetarán las fechas y condiciones de recolección fijadas por las mismas.	P	Comprobación de la norma	V
10.2.	Las condiciones de cosecha de la fruta serán las adecuadas para disminuir los daños sobre la misma.	P	Comprobación de la norma	V
10.3.	No se realizará recolección de fruto mojado.	B	Comprobación de la norma	V

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
10.4.	Está prohibido el transporte de uvas en contenedores metálicos no protegidos con pinturas o lonas de calidad alimentaria, salvo que sean de acero inoxidable.	B	Evidenciar el cumplimiento de la norma	V, D
10.5.	Los productos recolectados, hasta tanto no se envíen al centro de manipulación, se colocarán bajo techo o en condiciones tales que eviten la incidencia directa de los agentes atmosféricos y en un lugar con máxima ventilación.	B	Evidenciar el cumplimiento de la norma. Descripción del proceso de vendimia.	V, D
10.6.	En caso de vendimia mecánica de uva de vinificación, el tiempo máximo transcurrido entre la ejecución de la vendimia y la descarga en bodega será de 4 horas en variedades tintas y de 3 horas en variedades blancas.	B	Informe describiendo el proceso de vendimia indicando la distancia máxima y el tiempo hasta la descarga	D
10.7.	Al final de cada jornada de trabajo, la máquina vendimiadora deberá lavarse escrupulosamente.	B	Informe describiendo el proceso y lugar de limpieza	V, D
10.8.	Si la recolección es manual (uva de vinificación) el tiempo máximo transcurrido entre la ejecución de la vendimia y la descarga en bodega será de 8 horas para variedades tintas y de 6 horas para variedades blancas.	B	Informe describiendo el proceso de vendimia indicando la distancia máxima y el tiempo hasta la descarga	D

11. TRATAMIENTO POST-RECOLECCIÓN Y CONSERVACIÓN (UVA DE MESA)

11.1.	Para la conservación de las variedades susceptibles de ello, se utilizará preferentemente el frío, en las condiciones adecuadas para cada variedad. Los registros de cada cámara deben conservarse.	B	Evidenciar el cumplimiento de la norma. Comprobación registros	D
11.2.	Se prohíbe la realización de tratamientos fitosanitarios post-recolección en frutos, salvo la utilización de generadores de sulfuroso, respetando siempre los límites máximos, autorizados por la ley.	B	Evidenciar el cumplimiento de la norma. Registro de tratamientos	D
11.3.	Queda prohibido el uso de productos cosméticos	B	Evidenciar el cumplimiento de la norma. Registro de tratamientos	D
11.4.	Queda prohibida la utilización para el lavado de aguas no potables.	B	Documentar procedencia del agua	D

12. ELABORACIÓN DE VINO Y OTROS PRODUCTOS PROCEDENTES DE UVA

12.1	La utilización de anhídrido sulfuroso no debe sobrepasar, al final de la fermentación los 200 mg/l (blancos y rosados) o los 150 mg/l (tintos), debiendo respetarse en todo caso la legislación vigente, así como las normas establecidas por las Denominaciones de Origen u otras figuras de calidad reconocidas.	B	Evidenciar el cumplimiento de la norma. Comprobación registros	D
------	--	---	--	---

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
13 ALMACENAMIENTO Y ENVASADO				
13.1.	Se efectuarán análisis por muestreo para analizar la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios y garantizar que se han empleado exclusivamente las materias activas autorizadas en este reglamento, que se cumple con los límites máximos de residuos de productos fitosanitarios (LMR) legalmente establecidos, y con los parámetros de calidad intrínseca y extrínseca exigidos por las normas establecidas para la producción integrada.	B	Disponer de análisis	D
13.2.	El almacenamiento debe realizarse con procedimientos que permitan garantizar la mejor calidad posible de los productos.	B	Se mantienen registros de las condiciones de temperatura y humedad de las cámaras de almacenamiento	D
13.3.	La limpieza desinfección y lucha contra los parásitos de los lugares de almacenamiento se realizará de manera que no se produzca ningún tipo de contaminación de los productos.	B	Existen instrucciones indicando que en el momento de la desinfección no hay presente producto	D
13.4.	En los almacenes debe separarse claramente los productos procedentes de cultivo de producción integrada del resto de productos convencionales.	B	El producto amparado por la norma está identificado	V
13.5.	Todas las máquinas, recipientes, elementos de transporte, envases y lugares de almacenamiento y envasado deberán reunir las condiciones siguientes: – No transmitir a los productos con que entren en contacto sustancias tóxicas o que puedan contaminar, ni originar reacciones químicas perjudiciales. – No alterar las características de composición y los caracteres organolépticos de los productos.	B	Se documenta que los materiales empleados no perjudican los productos	D
13.6.	La limpieza se realizará con métodos y productos autorizados, al igual que el control de roedores y de insectos	B	Registro de productos utilizados	D
13.7.	Las operaciones de envasado deben efectuarse por series completas, separadas físicamente o en el tiempo de operaciones con productos convencionales.	B	Se documenta la separación del envasado de partidas	D

14. PROTECCIÓN DEL ENTORNO				
14.1.	Se prohíbe el vertido de los productos agroquímicos sobrantes y de los líquidos procedentes de la limpieza de la maquinaria empleada en los tratamientos a las aguas de canales, acequias, ríos, pozos, caminos, etc.	B	Comprobación visual y descripción del sistema de limpieza.	V, D
14.2.	Los envoltorios, envases y recipientes de productos de uso agrícola no deberán abandonarse en la parcela ni en sus inmediaciones, sino que se recogerán y eliminarán a través de los cauces legalmente establecidos.	B	Comprobación visual y comprobante retorno de envases de fitosanitarios si el tratamiento es realizado por el titular.	V, D
14.3.	Los envases se enjuagarán y el agua de su limpieza se incorporará al depósito del equipo de tratamiento.	B	Comprobación visual y descripción del sistema de preparación de los tratamientos fitosanitarios.	V, D

Nº orden	Punto de control	Nivel	Criterio de cumplimiento	Criterio de evaluación
15. LIBRO DE EXPLOTACIÓN				
15.1.	Los agricultores que se incorporen a la producción integrada deberán proveerse de un libro de explotación, en papel o informatizado, preferentemente según el modelo publicado en la página web de la Conselleria competente en materia de agricultura.	B	Disponer del cuaderno de explotación que contenga, como mínimo, todos los datos requeridos por la norma.	D
15.2.	En este libro se anotarán con suficiente detalle todas las labores e incidencias del cultivo, en las fechas en que se han realizado o producido.	B	Comprobación de la norma	D
15.3.	Su puesta al día deberá efectuarse al menos semanalmente.	P	Comprobación de su actualización en la inspección	D
15.4.	El agricultor o el técnico responsable de la explotación en régimen de producción integrada se responsabilizará, con su firma, de la veracidad de las operaciones registradas en el libro.	B	Comprobación de la existencia de la firma	D
15.5.	Este libro estará siempre disponible para su inspección por la entidad de Control y Certificación (ECC) de la producción integrada correspondiente, o por los servicios oficiales. A tal efecto podrá reclamarse en cualquier momento y sin aviso previo.	B	Disposición del cuaderno	V
15.6.	Al libro de explotación deberá adjuntarse la documentación que acredite las prácticas de cultivo (facturas etc.) así como los resultados de los análisis exigidos.	B	Disponer de la documentación justificante	D
15.7.	La ECC y la administración tendrán libre acceso a las parcelas de producción integrada para efectuar las comprobaciones oportunas.	B	Comprobación del libre acceso	V

NOTAS:

* Los puntos de control se han clasificado en dos categorías: Básicos (B) y Principales (P). Para poder ser certificado un productor/elaborador ha de cumplir el 100% de los puntos básicos y el 90% de los principales.

* El criterio de evaluación puede ser visual (V), cuando es suficiente con la observación o documental (D), cuando es necesario algún documento que justifique el cumplimiento del punto controlado, salvo que se indique la necesidad de que se den los dos criterios